

Edicto mandando cumplir la Real Provisión ... por la qual se prohíbe por punto general el abuso de correr por las calles novillos y toros, que llaman de cuerda, asi de dia como de noche

Barcelona : [s.n.], 1790

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00180

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

DON GERONIMO GIRON, MOTEZUMA,

56

Abumada, y Salcedo, Regidor Perpetuo de las Ciudades de Ronda, y Marvella, Factor en la segunda, y Alferez Mayor de la Villa de Villamartin, Comendador de Museros en la Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, Gobernador Militar, y Politico de esta Plaza de Barcelona, y su Partido.

EN atencion á que de orden del Consejo se me ha remitido una Real Provision de los Señores del mismo, de fecha en Madrid, á treinta de Agosto del corriente año, de mil setecientos, y noventa, por la qual se prohibe por punto general el abuso de correr por las Calles Novillos, y Toros, que llaman de cuerda, asi de dia, como de noche, el tenor del qual es el siguiente. = Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Rea- lengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes: **SABED**: Que considerando las malas consequencias que ha traído y traerá siempre el abuso que es frecuente en muchos Pueblos del Reyno de correr novillos y toros, que llaman de cuerda, por las calles, asi de dia como de noche; y con presencia de las noticias que se han dado á nuestra Real Persona de las desgracias recientemente ocurridas en algunas de estas diversiones; deseando cortar este pernicioso abuso productivo de muertes, heridas, y otros excesos á que de su continuacion y tolerancia están expuestos los vasallos, tuvimos á bien encargar al nuestro Consejo tomase las providencias convenientes para contener semejantes daños. Y con vista de lo que en el asunto se ha pedido, y expuesto por nuestros tres

Fiscales, acordó en decreto de veinte y uno de este mes expedir esta nuestra Carta. Por la qual prohibimos por punto general el abuso de correr novillos, y toros que llaman de cuerda, por las calles, asi de dia, como de noche. Y en su consecuencia mandamos á vos los citados Corregidores, y Justicias zeleies, y cuideis en vuestros respectivos distritos, y jurisdicciones del puntual cumplimiento de esta providencia, sin permitir que por pretexto alguno se hagan tales corridas, procediendo contra los contraventores con arreglo á derecho. Que asi es nuestra voluntad: y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Agosto de mil setecientos, y noventa. El Conde de Campomanes: Don Francisco Mesía: Don Manuel Fernandez de Vallejo: Don Juan Matias de Ascarate: Don Juan Mariño: Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. = Por tanto, para que tenga todo lo en ella prevenido exacto cumplimiento, y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado hacer el presente Edicto, y fixarlo por los parages publicos, y de estilo de esta Ciudad, y Pueblos de mi jurisdiccion. Dado en Barcelona á los treinta dias del Mes de Octubre del año mil setecientos noventa.

Don Geronimo Giron.

Por mandado de su Señoría

Ramon Cortés, y Sort Escribano Mayor.

Se ha publicado el presente Edicto por los lugares públicos y acostumbrados de esta Capital con las formalidades de estilo, por mi Tomás Alarét, Pregonero, y Trompeta Real, hoy á los diez de Noviembre de mil setecientos, y noventa.

Tomás Alarét.



DON GERONIMO GIRON, MOTEZUMA.

Abundada, y Salcedo, Regidor Perpetuo de las Ciudades de Ronda, y Marbella, Factor en la segunda, y Alferes Mayor de la Villa de Villamartin, Comendador de Murros en la Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos, Gobernador Militar, y Politico de esta Plaza de Barcelona, y su Partido.

Fiscales, acordó en decreto de veinte y uno de este mes expedir esta nuestra Carta. Por la qual proveimos por punto general el abono de ciertos novales, y otros que llaman de curda, por las calles, y plazas de esta Plaza de Barcelona, como de noche. Y en su consecuencia mandamos a vos los citados Corregidores, y Justicias de esta Plaza, y a cada uno de vosotros respectivos distritos, y jurisdicciones del punto, cumplimiento de esta providencia, sin permitir que por pretexto alguno se hagan tales curdas, procediendo contra los contraventores con arreglo a derecho. Que así es nuestra voluntad: y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escobedo de Arteta, nuestro Secretario Escribano de Cámara, y de Don Gerónimo Giron, nuestro Consejo, se le de la misma fe y credito que a su original. Dada en Madrid a veinte de Agosto de mil setecientos y noventa y uno.

En la Plaza de Barcelona a los treinta dias del mes de Octubre del año mil setecientos noventa y uno.

Don Gerónimo Giron.

Por mandado de su Señoría
Ramon Cortés, y Don Esteban Maza.

Se ha publicado el presente Edicto por los lugares públicos y acostumbrados de esta Capital con las formalidades de estilo, por mi Thomas Alzet, Pregonero, y Trompetero Real, hoy a los diez de Noviembre de mil setecientos y noventa y uno.



En atención a que de orden del Consejo se me ha remitido una Real Provision de los señores del mismo, de fecha en Madrid a veinte de Agosto del corriente año, de mil setecientos y noventa y uno, por la qual se prohibe por punto general el abono de ciertos novales, y otros que llaman de curda, en las calles, y plazas de esta Plaza de Barcelona, como de noche, el tenor del qual es el siguiente: Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. A todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, así de las

ciudades, que llaman de curda, por las calles, y plazas de esta Plaza de Barcelona, como de noche, y con presencia de las personas que se han dado a nuestra Real Persona de las dichas ciudades, y otros que llaman de curda, en las calles, y plazas de esta Plaza de Barcelona, como de noche, el tenor del qual es el siguiente: Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. A todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, así de las

